

AUTO No. **0337**
Valledupar, Cesar 21 ABR 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE UT MOCAM S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT No. 900330907-5, y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y 1333 de 2009 y la Resolución No. 014 de febrero de 1998, procede a proferir la respectiva formulación de Cargos con fundamento en los siguientes.

1. ANTECEDENTES FACTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

- 1.1 Que mediante la Resolución No. 1502 del 18 de diciembre de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Cesar- CORPOCESAR, otorgó concesión hídrica superficial y permiso de vertimiento de la corriente Rio Lebrija a nombre de UT MOCAM S.A.S con identificación tributaria No. 900330907-5, en beneficio del Campo Barranca- Lebrija, ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica- Cesar.
- 1.2 Que a través del Auto No. 102 del 21 de julio de 2020, se ordena diligencia de seguimiento ambiental a la concesión hídrica superficial y permiso de vertimientos de la corriente Rio Lebrija, en beneficio del campo Barranca- Lebrija ubicado en el municipio de Aguachica, a nombre de UT MOCAM S.A.S, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1502 del 18 de noviembre de 2012, emanada de la Dirección General de la Corporación.
- 1.3 Que producto del seguimiento ambiental a cargo del personal idóneo de- CORPOCESAR- que fue llevado a cabo el día 21 de julio de 2020, se registra que, a la fecha del informe de seguimiento ambiental (21 de julio de 2020), el titular no ha cumplido a cabalidad con las obligaciones identificadas en los numerales 1, 5, 22, 25 y 31 del Artículo Sexto de la Resolución No. 1502 del 18 de diciembre de 2012.
- 1.4 Que mediante Auto No. 104 del 22 de julio de 2020, se requirió al titular cumplir con las obligaciones objeto de incumplimientos identificadas en los numerales 1, 5, 22, 25 y 31 del Artículo Sexto de la Resolución No. 1502 del 18 de diciembre de 2012 y remitir al coordinador del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de CORPOCESAR, dentro de los (5) días siguientes a la culminación del termino de quince (15) días calendarios establecidos para el cumplimiento de lo requerido, que revisado el expediente CJA 182- 2011, no se ha cumplido a cabalidad dicho requerimiento. Cabe mencionar, que la concesión que fue otorgada por cinco (5) años se encuentra vencida.
- 1.5 Que en fecha 16 de diciembre de 2020, se recibió en este despacho oficio interno procedente de la Coordinación GIT para la Gestión de Seguimiento Ambiental, a través del cual manifiesta que producto de la revisión documental del expediente CJA 182-2011 adelantada el día 21 de julio de 2020 para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1502 del 18 de diciembre de 2012, se observa el incumplimiento de las obligaciones 1, 5, 22, 25 y 31 del Artículo Sexto, emanada por CORPOCESAR, a cargo del UT MOCAM S.A.S con identificación tributaria No. 900330907.
- 1.6 En consecuencia, de lo anterior, la oficina jurídica en uso de sus facultades Inició Proceso Sancionatorio Ambiental a través de Auto No. 0489 del 14 de julio de 2021, en contra de UT MOCAM S.A.S con identificación tributaria No. 900330907-5 cuyo acto administrativo fue notificado por correo electrónico el día 16 de noviembre de 2021, de conformidad con los incisos 2° y 3° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, tal como se visualiza a folio 44-45 del expediente en cita.
- 1.7 Que así mismo la decisión en mención fue comunicada a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria, y publicado en la página oficial de la Corporación Autónoma Regional del Cesar- CORPOCESAR- en fecha 10 de noviembre de 2021. (visible a folios 40 y 41)

Continuación Auto No **0337** de **21 ABR 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE UT MOCAM S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT No. 900330907-5, y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

2. COMPETENCIA.

La Ley 1333 de 2009, señaló en su artículo 1° que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la que ejerce a través de diferentes autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias.

Por su parte el parágrafo del artículo 2° de la Ley 1333 de 2009, establece que las autoridades ambientales están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables; y que en todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar las respectivas licencias ambientales, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del proceso sancionatorio.

Para decidir lo que en derecho corresponda,

3. INFRACCIONES AMBIENTALES Y NORMAS APLICABLES

DECRETO 1076 DE 2015

ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

RESOLUCION 0631 DEL 2015

ARTÍCULO 6o. PARÁMETROS MICROBIOLÓGICOS DE ANÁLISIS Y REPORTE EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES (ARD Y ARND) A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES. Se realizará el análisis y reporte de los valores de la concentración en Número Más Probable (NMP/100mL) de los Coliformes Termotolerantes presentes en los vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD y ARnD) mediante las cuales se gestionen excretas humanas y/o de animales a cuerpos de aguas superficiales, cuando la carga másica en las aguas residuales antes del sistema de tratamiento es mayor a 125,00 Kg/día de DBO5.

PARÁGRAFO. La toma de muestras deberá realizarse de forma simultánea con la caracterización del(os) vertimiento(s) puntual(es), en el mismo período de tiempo que dure la misma y en el mismo punto de la caracterización.

3.1 ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

0337

de 21 ABR 2022

Continuación Auto No. 0337 de 21 ABR 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE UT MOCAM S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT No. 900330907-5, y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que La Ley 99 de 1993, Por medio del cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, dispone:

ARTÍCULO 31. FUNCIONES. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

Que según el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su:

Artículo 2.2.3.3.5.18. SANCIONES. El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. (Decreto 3930 de 2010, artículo 59).

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales.

Que de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009: **INFRACCIONES.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Continuación Auto No **0337** de **21 ABR 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE UT MOCAM S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT No. 000330907-6, y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Que la Ley 1333 de 2009, establece en su Artículo 40. SANCIONES. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Que la ley 1333 de 2009 en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

Que el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 establece: "FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

Que, como producto de la infracción a las normas ambientales, se pueden presentar dos tipos de situaciones: infracción que se concretan afectación ambiental, o Inversión que no se concretan afectación pero que genera un riesgo. En muchos de los casos la generación de riesgos está asociada al incumplimiento de tipo administrativo, los cuales tienen autoridad ambiental ejercer su función sanciona Torio de tal forma que se ve por la protección de los recursos naturales, se verifica

0337

de 21 ABR 2022

Continuación Auto No. 102 del 21 de julio de 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE UT MOCAM S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT No. 900330907-5, y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

el comportamiento de las condiciones del medio ambiente y el cumplimiento de la obligación establecida en actos administrativos

En observación a lo anterior, la Corporación atendiendo a que de conformidad con el informe de seguimiento documental ordenado mediante Auto No. 102 del 21 de julio de 2020, en donde se evidenció claramente el incumplimiento de las obligaciones documentales identificadas con los numerales 1, 5, 13, 22, 25 y 31 en el Artículo Sexto de la Resolución No. 1502 del 18 de diciembre de 2018e, así las cosas, se considera que se encuentra agotada la etapa inició del proceso sancionatorio y que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, esta autoridad encuentra pertinente formular pliego de cargos contra la empresa UT MOCAM S.A.S, con identificación tributaria No. 900330907-5.

4. PRUEBAS

Téngase como pruebas el Informe de control y seguimiento documental de fecha 21 de julio de 2020 - realizado por el Profesional de Apoyo María Fernanda Martínez Murgas, de fecha 16 de diciembre de 2020.

Auto No. 104 de 22 de julio de 2020 por medio del cual se hizo requerimiento a UT MOCAM, para el

Por las razones expuestas, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar - CORPOCESAR-, en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR pliego de cargos en contra de la empresa UT MOCAM S.A.S con identificación tributaria No. 900330907-5 por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, en los siguientes cargos así:

CARGO PRIMERO: Presuntamente por no cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede. Violatorio del numeral 1 del Artículo Sexto de la Resolución No. 1502 del 18 de diciembre de 2012.

CARGO SEGUNDO: Presuntamente por no cancelar a favor de Corpocesar por concepto del primer servicio de seguimiento ambiental y de la concepción hídrica y permiso de vertimiento. Violatorio del numeral 5 del Artículo Sexto de la Resolución No. 1502 del 18 de diciembre de 2012.

CARGO TERCERO: Presuntamente por no presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después del tratamiento, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta en lo establecido en la normatividad ambiental vigente. Violatorio del numeral 22 del Artículo Sexto de la Resolución No. 1502 del 18 de diciembre de 2012.

CARGO CUARTO: Presuntamente por no presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones establecidas en los periodos entre enero a junio: plazo el 15 de julio de cada año- julio a diciembre: plazo 15 de enero de cada año. Violatorio del numeral 25 del Artículo Sexto de la Resolución No. 1502 del 18 de diciembre de 2012.

Continuación Auto No **0337** de **21 ABR 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE UT MOCAM S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT No. 900330907-5, y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

CARGO QUINTO: Presuntamente por no aportar a Corpocesar en los Informes semestrales el respectivo certificado de disposición final de grasas, aceites, material contaminado, residuos de pintura y en general todo tipo de residuos peligrosos "RESPEL". Violatorio del numeral 31 del Artículo Sexto de la Resolución No. 1502 del 18 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa UT MOCAM S.A.S, identificación tributaria No. 900330907-5, o a través de su representante legal o quien haga sus veces el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, presente por escrito los descargos a que haya lugar y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

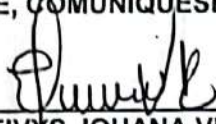
Parágrafo: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE del presente acto administrativo a UT MOCAM S.A.S, o por medio de representante legal, GABRIEL ERNESTO RIVEROS DUEÑAS, o a quien haga sus veces quien puede ser ubicado mediante correo electrónico riversgabriel@gmail.com, número de teléfono 636 19 65.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ
Jefe de oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Susan Milena Soto Fernandez- Profesional de Apoyo	
Revisó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	